



Corporación Escuela Superior de
**Administración y
Estudios Tecnológicos**

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 05 DE 2020
22 de octubre de 2020

Por el cual se aprueba la validación de competencias en Segunda Lengua para el idioma nativo NASA YUWE en sustitución del idioma Inglés, asignatura aprobada en el Plan de Estudios vigente 2012- 2020 del Programa Académico de Tecnología en xxxx

El Consejo Directivo de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E, en uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 38, literal 'a', del estatuto vigente de la Corporación, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 16889 del 24 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante certificación del Ministerio del Interior de Colombia, emitido el día 14 de octubre de 2020, el señor YOHINER MEDINA TALAGA, identificado con número de documento: 1059841998, aparece registrado como miembro del Resguardo Indígena de PAEZ CORINTO, en los censos de los años 2013, 2018, 2019 y 2020.

Que YOHINER MEDINA TALAGA se encuentra matriculado y es estudiante activo del programa académico de Tecnología en xxxxxx para el período 2020-2.

Que el mencionado estudiante ha solicitado mediante escrito dirigido a la Dirección Académica de la Corporación EAE se le permita validar sus competencias en la lengua materna NASA YUWE en sustitución del idioma inglés, correspondiente a dos niveles de asignaturas del Plan de estudios vigente del programa académico que cursa, con un contenido de cuatro créditos académicos.

Que la Corporación EAE tienen dentro de sus principios institucionales la inclusión, la equidad y el respeto por las poblaciones ancestrales, sus territorios y su cultura.

Que en la Ley 21 de 1991, en sus artículos 4,5 y 28 y en la Ley 1381 de 2010, que desarrollan los artículos 7,8,10 y 70 de la Constitución Política de 1991, se dictan normas sobre el reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre los derechos lingüísticos y los de sus habitantes.



Que los Decretos reglamentarios, 4633, 4634 y 4635 de 2011 y 1003 de 2012, desarrollan y reglamentan las acciones y medidas proteccionista de los territorios indígenas y su cultura.

Que la mencionada Ley 1381 de 2010 define en su artículo primero que tiene como objeto “garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán de aquí en adelante lenguas nativas”.

Que, así mismo, la Ley 1381 de 2010, entiende por lenguas nativas “las actualmente en uso habladas por los grupos étnicos del país, así: las de origen indoamericano, habladas por los pueblos indígenas, las lenguas criollas habladas por comunidades afrodescendientes y la lengua Romaní hablada por las comunidades del pueblo rom o gitano y la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Que, en su artículo segundo, la ley 1381 de 2011 afirma que “las lenguas nativas de Colombia constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que las hablan, y demandan por lo tanto una atención particular del Estado y de los poderes públicos para su protección y fortalecimiento. La pluralidad y variedad de lenguas es una expresión destacada de la diversidad cultural y étnica de Colombia y en aras de reafirmar y promover la existencia de una Nación pluriétnica y multicultural”

Que en correspondencia con la normatividad vigente para Colombia y los acuerdos internacionales pactados con los organismos multilaterales, en el campo de los derechos patrimoniales de los pueblos indígenas y en los relativos a la protección de sus lenguas nativas, no es posible obligar a un miembro de una comunidad indígena a tomar y aprobar una asignatura de lengua extranjera en instituciones de educación superior, por encima de su voluntad.

RESUELVE

Artículo primero. Autorícese al señor Rector, a través de la Dirección Académica de la Corporación EAE, en aplicación de los principios de equidad, inclusión, protección y reconocimiento de las culturas ancestrales y de flexibilidad curricular, para proceder a validar las competencias en expresión y escucha oral, expresión escrita y lectura y comprensión lectora en lengua NASA YUWE como requisito de Segunda Lengua, al señor YOHINER MEDINA TALAGA, identificado con número de documento 1059841998, en sustitución del idioma inglés, de conformidad con las condiciones lingüísticas y las tradiciones propias de la lengua nativa mencionada.



Corporación Escuela Superior de
**Administración y
Estudios Tecnológicos**

Artículo segundo. Se autoriza al rector para que, a través de la Dirección Académica, proceda a cancelar los cuatro créditos de las dos asignaturas de Inglés, créditos que se toman en congruencia con el Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y vigente a la fecha.

Artículo tercero. Se autoriza al Rector, a través de la Dirección Académica de la Corporación EAE, a matricular extemporáneamente dos asignaturas SEGUNDA LENGUA, con valor de dos créditos cada una, distribuidas en la malla de forma similar a las asignaturas de Inglés, a nombre del estudiante YOHINER MEDINA TALAGA, identificado con número de documento 1059841998.

Parágrafo: Este trámite académico y administrativo no implica costo alguno para los estudiantes interesados, siempre y cuando refiera específicamente a lo aquí señalado.

Artículo cuarto. Queda autorizado el rector para contratar un docente nativo de la comunidad del Resguardo Indígena Páez de Corinto (Cauca), para los propósitos de orientar la validación y la asignación de una calificación a partir de la evaluación objetiva de las competencias en la lengua NASA YUWE.

Artículo quinto. Lo reglamentado en este Acuerdo de Consejo Directivo podrá ser aplicado por la Dirección Académica de la Corporación EAE en casos idénticos o similares, previa solicitud de los interesados y el aval del Comité de Unidad Académica de cada Programa.

Dado en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de octubre de 2020


CARLOS FRANCO VALLEJO
Presidente de la Corporación EAE


CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA
Rector Corporación EAE